

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 27 al 30 de noviembre de 2003 en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 27 al 30 de noviembre de 2003.

Que mediante oficio número BOO.-2060 de fecha 15 de diciembre de 2003, la Comisión Nacional del Agua señaló que en tabla adjunta se presenta el análisis estadístico de lluvias, para los 22 municipios solicitados, en donde se aprecia que en 21 de ellos se registraron lluvias atípicas e impredecibles.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 27 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre, a los municipios de Amatán, Copainalá, Chapultenango, Chilón, Francisco León, Ixtacomitán, Juárez, Ocoatepec, Ostucacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tila, Tumbalá y Yajalón del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Chiapas a través de boletín.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.